

VISTOS: El D.F.L. N° 1 de 2006 y la Ley N° 20.486 de 2010.

TENIENDO PRESENTE: 1. Que la Ley N° 20.642 de 2012, en su artículo 8° concede por una sola vez a los trabajadores del sector público, un Aguinaldo de Fiestas Patrias para el año 2013, que asciende a \$56.941.- para los trabajadores cuya remuneración líquida, percibida en el mes de agosto de 2013, sea igual o inferior a \$ 580.466 y de \$ 39.665.-, para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad y no supere \$1.927.314.- de remuneración bruta de acuerdo a lo señalado en el artículo 19°.

2. Que esta Ley también establece que "Los trabajadores que en virtud de esta ley puedan impetrar el correspondiente aguinaldo en dos o más entidades diferentes, sólo tendrán derecho al que determine la remuneración de mayor monto..." y "En el caso que pueda impetrar el beneficio en su calidad de trabajador afecto al artículo 8° de la presente ley, sólo podrá percibir en dicha calidad la cantidad que exceda a la cantidad que le corresponda percibir como pensionado. Al efecto deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y su pensión, líquidas".

3. Que los funcionarios que mas adelante se individualizan, no percibir el pago del Aguinaldo de Fiestas patrias año 2013, y de acuerdo a lo señalado en las declaraciones que se adjuntan, les asiste el derecho a percibir el citado beneficio.

DECRETO:

1° CONCÉDESE a los funcionarios dependientes del Sector Educación, que más abajo se individualizan, por una sola vez, el aguinaldo de Fiestas Patrias de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 20.642 de 2012:

NOMBRE	ESTABL.
CORNEJO RIQUELME BEATRIZ	DEM

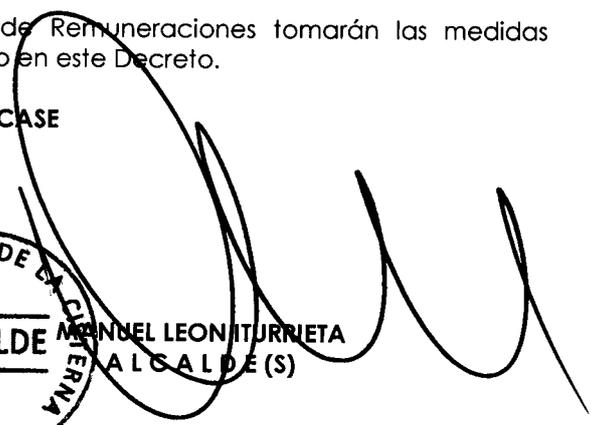
2° ESTABLÉCESE que "quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que otorga esta ley, deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderle" de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de la citada Ley.

3° ESTABLECESE que la Unidad de Remuneraciones determinará el monto del aguinaldo que le corresponderá a cada uno de los funcionarios individualizados anteriormente.

4° El Departamento de Educación y la Unidad de Remuneraciones tomarán las medidas pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en este Decreto.

ANOTASE Y COMUNICASE


PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
M.P.O.F.R.F.F.V.M. S.A. -
2013-09-27


ALCALDE MANUEL LEON ITURRIETA
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA